

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas.
Seis meses.....	12		»
Tres id.....	6	50	»

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 75.)

Gobierno civil.

Circular.

Habiéndome sido admitida la dimisión del cargo de Gobernador civil de esta provincia por el Gobierno de S. M., con esta fecha cese en el desempeño del mismo, encargándose interinamente del mando el Secretario de este Gobierno D. Ricardo Caltañazor del Pino.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de marzo de 1922.

Isidoro León.

Circular.—Animales dañinos.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado autorizar a D. Ceferino Sol Alvarez, vecino de esta capital, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por los montes de los pueblos de Quintanapalla, Fresno de Rodilla y Olmos de Atapuerca, durante los días del 19 de los corrientes al 2 de abril próximo venidero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y muy particularmente para el del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 14 de marzo de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de ayer, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 27 del corriente mes y hora de las once, para la celebración de la tercera subasta de contratación de varios artículos, aumentados los precios, que no fueron objeto de licitación en las anteriores, del racionado durante el año económico de 1922-23, con destino a los acogidos en el Hospicio, amas internas de la Inclusa, enfermos en el Hospital, acogidas en la Casa de Maternidad y presos de la Cárcel correccional de Audiencia, los cuales son los siguientes:

Dos mil doscientos kilogramos de aceite, a 1'80 pesetas uno.

Ciento de ajos, a 0'60.

Siete mil de alubias, a 0'63.

Doce mil de arroz, a 0'65.

Cincuenta de bizcochos, a 4'10.

Ciento ochenta de castañas, a 0'55.

Cuatrocientos de cebollas, a 0'10.

Ciento diez mil de harina, a 0'56.

Doce mil huevos, a 0'21 uno.

Nueve mil quinientos litros de leche de vaca, a 0'62 uno.

Ochocientos limones, a 0'10.

Cincuenta y cinco mil kilogramos de patatas, a 0'17.

Quinientos de pescado fresco (merluza), a 3'55.

Quinientos de verdura, a 0'15.

Once mil quinientos litros de vino común, a 0'53.

El pliego de condiciones económico-administrativas se consigna en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 200, correspondiente al día 16 de diciembre último, al que se han de sujetar los licitadores.

Se advierte que el plazo para la presentación de los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día 25, que es el anterior hábil al de la subasta, desde las nueve de la mañana a la una de la tarde, todos los

días no festivos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Burgos 15 de marzo de 1922.—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—P. A. de C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 18 del actual se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 18.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra), Jubilados, excedentes y Montepío civil.

Día 20.—Montepío militar, remuneratorias, Cruces pensionadas y Retirados de tropa.

Días 21 y 22.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados o apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 22, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 14 de marzo de 1922.—El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Clases pasivas.—Revista anual.

Con arreglo a lo determinado en la ley de 25 de julio de 1855, y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de diciembre de 1882 y de 4 de marzo de 1907, Reglamento de 30 de julio de 1900 y Real orden de 20 de enero de 1915, se recuerda por el presente anuncio a todos los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el deber

ineludible en que están de presentarse a la revista anual de esta Intervención de mi cargo durante el mes de abril próximo, excepto los días festivos, a fin de que dicha revista quede realizada a completa satisfacción del Estado y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que para el percibo de sus haberes asiste a dichos interesados, a cuyo fin he acordado consignar en este anuncio, para su cumplimiento, las reglas siguientes:

1.º Todos los individuos de Clases pasivas deben tener presente que la revista es personal, y que por lo tanto no puede excusarse en manera alguna la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos determinados que a continuación se expresan.

2.º Los que se hallen fuera de su residencia habitual y en que cobren sus haberes en los días señalados para la revista, deberán pasarla precisamente desde el día 1.º al 30 de abril, ante el Interventor de Hacienda, si se encuentran en capitales y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, necesitando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla 9.ª expresando imprescindiblemente en los justificantes el pueblo, y si se encuentra accidentalmente en esta capital, la provincia en que el interesado cobre su haber, el documento y fecha de la concesión para su percibo, autoridad por quea está expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar además, unos y otros, su veindad y residencia fija, advirtiéndolo a todos que no será válido ningún justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos.

Los interesados que se hallen enfermos justificarán esta circunstancia con certificación facultativa expedida en papel timbrado de dos pesetas.

3.º Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará

por escrito a esta Intervención, hasta el 30 de abril próximo, acompañando certificado facultativo, con expresión del número y clase de la patente que éste satisfaga por contribución industrial, extendida también en papel timbrado de dos pesetas, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de esta Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute, y a recoger a la vez el certificado de su existencia y estado, y cuanto se refiera a viuda o huérfanos.

Igual aviso darán a los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de la capital.

4.ª Los interesados que se hallen en conventos, colegios o establecimientos benéficos o de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores o encargados, las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro de los haberes.

5.ª Cuando los partícipes de una pensión, sean varios, deberán presentarse todos ellos, si han de cumplirse las formalidades de la revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de su revista lo están los Sres. Ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados a Cortes, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Superiores, Jefes de Administración, Caballeros grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo, los individuos de los cuerpos político-militares, a quienes con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 16 de octubre de 1882 y Reglamento de 30 de julio de 1900, se consigue este derecho en sus Reales despachos, y las viudas y huérfanos de los mismos lo verificarán dirigiendo a esta Intervención un oficio escrito y firmado de su puño y letra, a menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo a su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 12.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho o documento que acredite el derecho del haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase a que corresponde, letra y número de orden con que figura en la nómina y declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real casa, que los consignados en las nóminas de su clase.

7.ª Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la regla anterior, acompañarán además

del referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el pueblo de su vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de Reales ordenes de concesión de su haber pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaron los maridos o padres, que estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, han de acogerse a los beneficios de la citada Real orden de 4 de marzo de 1897, habrán de justificar previamente en esta Intervención que sus respectivos consortes se hallaban comprendidos en los casos de la regla 6.ª, con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 12.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Los individuos que se hallen obligados a pasar la revista personalmente, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

1.º El que justifique la declaración del derecho pasivo.

2.º La nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal y

4.º Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad declarada, y que respecto a los pensionistas de los diferentes Montepios del Tesoro y remuneraciones, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figuran en la nómina, según consta en dichas nominillas o papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados a mi presencia o a la del funcionario que me sustituya, la declaración de si perciben o no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales o Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican; caso de no saber firmar los interesados, lo hará a su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado o satisfaga contribución directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha desde 1.º de abril en adelante.

12. Los Superiores de los Monasterios religiosos en que hubiere alguno que disfrute pensión de Montepio o del Tesoro, darán aviso por escrito a esta Intervención, para que pueda cumplirse la formalidad de la revista, según permita la regla del respectivo Instituto religioso.

13. A todos los interesados que

no se presenten a la revista, estando a ella obligados, excepto los que justificasen su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

14. Al terminar el día 30 del próximo mes de abril, los Alcaldes remitirán a esta Intervención, de oficio y con relación individual, los documentos de las revistas que hubieren pasado ante su autoridad los pensionistas que cobren por la Depositaria-pagaduría de esta provincia, expresando en la certificación del acta, que extenderá al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son: el importe de la pensión a que tiene derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma o certificación porque les fué concedida y clase a que pertenecen, con vista de los originales que están obligados a exhibir los interesados, no admitiéndose por consiguiente, que dichas certificaciones sean presentadas en esta Intervención por los apoderados de los interesados.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 11 de marzo de 1922.—
El Interventor, Casimiro Martín.—
V.º B.º—El delegado de Hacienda, Chápuli.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Repartos.

No obstante los continuos requerimientos y advertencias hechas a los Ayuntamientos comprendidos en la relación adjunta, para que ingresen el importe de la cuota correspondiente a gastos del Tribunal provincial de repartos por el ejercicio actual, conforme previene el artículo 113 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y de haber sido conminados con el procedimiento de apremio, no tiene conocimiento esta Administración de que hayan verificado dicho ingreso hasta la fecha, no obstante ser en su inmensa mayoría cantidades de pequeña importancia.

En su consecuencia, se les advierte que si transcurridos cinco días, a contar de la inserción de la presente circular, no justifican el ingreso de que se trata, se procederá, sin nuevo aviso, a la expedición de las correspondientes certificaciones, para hacerle efectivo por el procedimiento de apremio.

Burgos 11 de marzo de 1922.—
El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

Relación que se cita.

Anguix, 14'35 pesetas.
Atapuerca, 16'72.
Ausines (Los), 16'28.
Bahabón de Esgueva, 10'46.
Barbadillo de Herreros, 14'39.

Barrio de San Felices, 12'96.
Barrios de Colina, 9'99.
Basconejillos del Tozo, 21'39.
Berlaugas de Roa, 8'63.
Boada de Roa, 11'68.
Cabañes de Esgueva, 9'95.
Cabezón de la Sierra, 4'23.
Cañizar de los Ajos, 6'19.
Carazo, 6'21.
Carcedo de Burgos, 6'63.
Cerdeñadizo, 6'70.
Cerdeñajimeno, 7'64.
Cerdeñuela Riopico, 9'39.
Castellanos de Castro, 4'03.
Castrillo del Val, 9'78.
Castrillo de Murcia, 11'43.
Castrillo-Solarana, 5'95.
Castrogeriz, 111'44.
Castrovido, 7'39.
Celada del Camino, 5'45.
Celadas (Las), 1'55.
Cilleruelo de abajo, 5'01.
Cilleruelo de arriba, 2'03.
Ciruelos de Cervera, 2'02.
Cogollos, 9'94.
Contreras, 2'29.
Fontioso, 3'07.
Fuentebureba, 5'16.
Fuentecén, 12'27.
Fuentemolinos, 2'18.
Fuentenebro, 4'88.
Galarde, 1'26.
Guadilla de Villamar, 7'40.
Hermosilla, 6'05.
Hormazas, 16'78.
Hortiguñala, 7'58.
Hoyuelos de la Sierra, 1'85.
Huronos, 4'49.
Iglesias, 16'94.
Jaramillo de la Fuente, 4'07.
Jaramillo Quemado, 3'80.
Lodoso, 7'91.
Mahamud, 22'06.
Modúbar de la Emparedada, 9'37.
Montorio, 9'42.
Navas de Bureba, 4'12.
Nebreda, 5'22.
Nuez de abajo, 6'41.
Olmedillo de Roa, 34'80.
Olmillos de Muñó, 3'71.
Olmos de la Picaza, 10'32.
Oquillas, 4'27.
Palacios de Benaver, 9'41.
Palazuelos de Muñó, 11'10.
Pardilla, 12'59.
Parte de Bureba, 4'15.
Pedrosa de Duero, 12'77.
Pedrosa del Páramo, 10'04.
Pineda-Trasmonte, 8'42.
Pinilla-Trasmonte, 14'34.
Puebla de Arganzón, 26'23.
Quintanaortuño, 9'32.
Quintanarroz, 4'50.
Quintanillabón, 3'73.
Quintanilla-Somuñó, 18'81.
Rebolledo de la Torre, 16'19.
Reunacio, 5'41.
Retuerta, 8'27.
Revilla, 5'73.
Revillarruz, 7'11.
Revilla-Vallejera, 20'84.
Rezmondo, 3'87.
Roa, 109'36.
Robredo-Temiño, 8'23.
Salazar de Amaya, 9'60.
Salinillas de Bureba, 5'75.
San Clemente del Valle, 5'92.
San Mamés de Burgos, 6'57.
Santa María del Campo, 54'17.
Santa Cruz de la Salceda, 20'52.
Santa Inés, 5'57.

Santa María del Invierno, 10'93.
 Santa María Mercedillo, 4'01.
 Santibáñez Zarzaguda, 29'61.
 Sarracín, 5'82.
 Solas de Bureba, 5'24.
 Sotillo de la Ribera, 44'18.
 Sotopalacios, 11'85.
 Sotragero, 7'45.
 Sotresgudo, 15'86.
 Susinos del Páramo, 6'37.
 Tapia, 5'84.
 Tardajos, 25'03.
 Tejada, 3'62.
 Tobes y Rahedo, 7'53.
 Tordómar, 16'29.
 Torrecilla del Monte, 5'27.
 Tosantos, 6'58.
 Urbel del Castillo, 10'66.
 Valcárceres (Los), 9'89.
 Valle de Zamanzas, 7'20.
 Vallegera, 4'82.
 Vilviestre de Muñó, 4'78.
 Villaescusa del Batrón, 4'96.
 Villaescusa la Sombria, 6'26.
 Villagutiérrez, 5'10.
 Villahoz, 27'72.
 Villalbilla de Gumiel, 5'81.
 Villalbilla de Villadiago, 7'57.
 Villamartín de Villadiago, 6'04.
 Villambistia, 6'98.
 Villamedianilla, 3'94.
 Villangómez, 16'85.
 Villanueva de Gumiel, 5'51.
 Villaquirán de los Infantes, 10'85.
 Villarmentero, 4'05.
 Villaverde-Peñahorada, 8'13.
 Villaveta, 15'72.
 Villavieja, 10'04.
 Villayerno Morquillas, 9'78.
 Villazopeque, 10'03.
 Villusto, 6'95.
 Yudego y Villandiego, 10'26.
 Zarzosa de Riopisuerga, 8'48.

Providencias judiciales

Belorado.

D. Honorato de Simón Ubierna,
 Juez de primera instancia de esta
 villa y su partido,

Por el presente edicto hago sa-
 ber: que en este Juzgado se sigue
 expediente promovido por D.^a Lean-
 dra Fresno Pérez, mayor de edad,
 viuda y vecina de San Pedro del
 Monte, distrito municipal de Bas-
 cuñana, sobre declaración de ausen-
 cia de su hijo Balbino Murillo Fres-
 no, mayor de edad, soltero, natural
 de San Pedro del Monte, de cuyo
 pueblo se ausentó hace más de seis
 años, sin que se sepa su paradero,
 solicitándose al mismo tiempo la
 administración de sus bienes por la
 referida D.^a Leandra.

Lo que se hace público por me-
 dio del presente segundo edicto
 para conocimiento del ausente, a fin
 de que concurra en los autos en el
 término de dos meses, como igual-
 mente las personas que se crean con
 derecho a la administración de sus
 bienes, si aquél no se presentare,
 cuyos interesados deberán justificar
 su parentesco con el D. Balbino
 Murillo Fresno, por medio de los
 correspondientes documentos al com-
 parecer en este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN
 OFICIAL de esta provincia, expido el

presente en Belorado a 7 de marzo
 de 1922.—Honorato de Simón.—
 Por su mandado, Félix Jabato.

La Piedra.

D. Manuel Ruiz Robledo, Secretario
 del Juzgado municipal de este
 distrito,

Certifico: Que en este Juzgado
 se ha celebrado juicio verbal civil,
 a instancia de D.^a Gabriela Pérez
 Beato, soltera, mayor de 40 años,
 contra D. Constantino González,
 casado, labrador y vecino de Fuen-
 te-Urbel, sobre pago de 500 pesetas,
 cuyo juicio, por la no comparen-
 cia del segundo, a pesar de haber
 sido citado por cédula en legal for-
 ma, se ha tramitado en su rebeldía,
 dictándose la sentencia, cuyo enca-
 bezamiento y parte dispositiva di-
 cen así:

Sentencia.—Sres. Porras, Serna y
 Vicario. En La Piedra a 21 de fe-
 brero de 1922, el Tribunal munici-
 pal del mismo ha visto las prece-
 dentes diligencias del juicio verbal
 civil, y vistos los artículos 259, 364
 y 729 de la ley de Enjuiciamiento
 civil,

Fallamos: que debemos declarar
 y declaramos litigante rebelde al
 demandado D. Constantino Gonzá-
 lez, al cual se le condena al pago
 de 500 pesetas que le reclama en el
 precedente juicio, a fin de que tan

pronto como esta sentencia merezca
 ejecución pague a la demandante la
 expresada suma, condenándole así
 bien al pago de todas las costas y
 gastos que se originen hasta su com-
 pleta terminación. Así por esta nues-
 tra sentencia, que se notificará per-
 sonalmente a la demandante, y por
 la ausencia y rebeldía del demanda-
 do en los estrados del Juzgado, en
 la forma prevenida en los artículos
 282 y 283 de referida ley, publicán-
 dose por edictos el encabezamiento
 y parte dispositiva de la misma en
 el BOLETIN OFICIAL de la provincia,
 conforme ordena el párrafo 2.^o del
 artículo 719 de referida ley, definiti-
 vamente juzgando, lo pronuncia-
 mos, mandamos y firmamos.—Sise-
 buto Porras.—Andrés Serna.—Ile-
 fonso Vicario.

Publicación.—Leída y publicada
 fué la anterior sentencia, estando
 celebrando audiencia pública en el
 día de la fecha.

La Piedra 21 de febrero de 1922.
 —Manuel Ruiz.

Y para los efectos del párrafo 2.^o
 del artículo 769 de la ley de Enjui-
 ciamiento civil, expido la presente
 certificación, que firmo con el visto
 bueno del Sr. Juez municipal, en La
 Piedra a 23 de febrero de 1922.—
 El Secretario, Manuel Ruiz.—Visto
 bueno.—El Juez municipal, Sisebu-
 to Porras.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1921 a 1922, con suje-
 ción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 115, de 20 de julio de 1921, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero
 de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETIN OFICIAL, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS				Leñas	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los apro- chamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos	Núm. de estéreos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
Pradoluengo.....	Pradoluengo.....	Acebal Vizcarra..	40	>	30	>	240	En todo el monte.—Entresaca de 40 hayas marcadas.....	1	2	12 abril.	
Villaf. ^a Montes Oca..	Villafranca.....	Carrascal Mazcarra	>	>	>	50	100	Rodellano.—Aprovechamiento de 16 hayas secas e inmaderables.....	1	1	11 id.	
Palacios de la Sierra.	Palacios.....	Dehesa Bercolar..	19	>	19	>	228	En todo el monte.—Aprovechamiento de 19 robles secos y desarraigados por los vientos.....	1	1	Idem.	
Idem.....	Idem.....	Campiña y Bañuelos.....	204	>	71	11	360	En todo el monte.—Aprovechamiento de 204 pinos y 104 latas inmaderables, procedentes de incendio y desarrai- gados.....	1	1	Idem.	
Idem.....	Idem.....	Guerreado y Abejón.....	119	>	36	>	180	Dentro del perímetro de resinación de 4680 pinos.—Aprovechamiento de 119 pinos secos y desarraigados por los vientos.....	1	1	Idem.	
Idem.....	Idem.....	Humbriégula y Abejón....	145	>	48	>	240	Dentro del perímetro de resinación.— Aprovechamiento de 145 pinos secos y desarraigados por los vientos.....	1	1	Idem.	
Vilviestre del Pinar.	Vilviestre.....	Matarrucha.....	359	>	135	10	830	En todo el monte.—Aprovechamiento de 359 pinos secos y desarraigados por los vientos y 50 latas inmaderables...	1	1	12 id.	
Idem.....	Idem.....	El Monte.....	1194	>	296	25	1505	En Valdematanza.—(Subastas de resina- ción de 8610, 17589 y 11418 pinos.)— Aprovechamiento de 1194 pinos y 244 latas inmaderables procedentes de un incendio.....	2	2	Idem.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	111	>	34	>	170	En todo el monte.—Aprovechamiento de 111 pinos secos.....	1	1	Idem.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	418	>	146	3	730	En todo el monte.—Aprovechamiento de 418 pinos secos y desarraigados y 29 latas inmaderables.....	1	1	Idem.	
Junta de la Cerca...	Criales.....	Los Mazos.....	>	16	1	>	32	Depósito.—Aprovechamiento de 16 ta- blones decomisados.....	>	1	11 id.	

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de febrero de 1922.

Núm. de la Licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
10	1	Anselmo Fernández...	Barrio Diaz Ruiz...	Jornalero.
11	2	Pascual Cornejo Martín.	Torregalindo.....	Labrador.
12	3	Justo del Río Santidrián.	Tubilla del Agua...	Idem.
13	7	Fermin Sobrón Cortés...	Miranda de Ebro...	Jornalero.
14	»	Eugenio Nieva Caballero.	Idem.....	Propietario.
15	»	Sebastián López.....	Medinilla.....	Labrador.
16	14	Francisco Moreno Ibáñez.	Covarrubias.....	Idem.
17	15	Lucas Hidalgo Campillo.	Valdelateja.....	Idem.
18	21	Pedro Martínez García.	Villalmanzo.....	Jornalero.
19	»	U bano Diez Pérez.....	Ubierna.....	Sastre.
20	27	Justino Peñalba Ortega..	Pinilla de los Moros.	Maestro.

Burgos 28 de febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Rafael Arnáiz.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Bentretea don Nemesio Samaniego Tortajada.

Juez municipal suplente de Dobro o Eos Altos D. Ciriaco Real Real.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 8 de marzo de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Guadilla de Villamar partido judicial de Villadiego, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 10 de marzo de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Gumiel de Hizán, partido judicial de Aranda de Duero, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Go-

bierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 10 de marzo de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villamayor de los Montes, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 10 de marzo de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal del Distrito del Hospital de Bilbao, que se proveerá por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Gobierno, en el término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio.

Burgos 14 de marzo de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Santa María Tajadura.

En los días 19 y 20 del corriente mes, tendrá lugar en la casa consistorial, de diez de la mañana a

dos de la tarde, la cobranza del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del repartimiento de utilidades formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Se advierte a los contribuyentes, tanto hacendados como forasteros, que transcurridos que sean dichos días y tres después, incurrirán los morosos en los apremios que señala el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Lo que hago saber al público para que no se alegue ignorancia.

Santa María-Tajadura 10 de marzo de 1922.—El Alcalde, Luis Rio.

Alcaldía de Villavedón.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villavedón 28 de febrero de 1922.—El Alcalde, Eugenio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villambistia.

Valles de Palenzuela.

Castrogeriz.

Garganchón.

Vilviestre de Muñó.

Los Barrios de Villadiego.

La Aguilera.

Santa Gadea del Cid.

Quintana del Pidio.

Tordueles.

Villalba de Duero.

Torreçilla del Monte.

Sotillo de la Ribera.

La Sequera de Haza.

Respecto de rústica y pecuaria:

Tapia de Villadiego.

Hontoria de Valdearados.

Pedrosa de Rio-Urbel.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares, Vilviestre del Pinar.

Respecto de rústica y urbana:

Villanasur Rio de Oca.

Albillos.

Zazuar.

Respecto de pecuaria y urbana:

Villayuda.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, se saca a pública subasta para el año 1922 a 1923, el arriendo de los arbitrios municipales impuestos sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre carnes frescas y saladas, bajo los pliegos de condiciones y ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Los remates tendrán lugar el día 26 del actual, de nueve y media a diez, y de diez a diez y media ho-

ras, respectivamente, por el orden consignado, en la sala capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para cada subasta, la cantidad de 2.500 pesetas, debiendo consignarse en metálico, en la Depositaria municipal, 125 pesetas, importe del 5 por 100, como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se expresa a continuación y a la Instrucción de 24 de enero de 1905, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del depósito que se exige.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, ampliará la fianza al 20 por 100 del valor del arriendo, en la Depositaria, en cuya dependencia abonará después durante el año y con puntualidad, el importe del mismo en cuatro plazos iguales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado 10 de citada Instrucción, se hace constar que durante el plazo de diez días, que han estado anunciados al público estos acuerdos, a que se contrae el artículo 29, no se ha formulado ninguna reclamación.

Quintanilla del Coco 10 de marzo de 1922.—El Alcalde, Policarpo Puente.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece (en letra).... pesetas.... céntimos, por el arriendo del arbitrio municipal de este distrito, sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes (en el otro caso) sobre carnes frescas y saladas, durante el año próximo de 1922 a 1923.

Fecha y firma del proponente.

Anuncios particulares

Extravío.

El día 7 del actual, en el mercado de la villa de Roa, desapareció un perro mastin, grande, color rojo, corbata blanca, con las orejas mal cortadas, rabo largo y que atiende por «traquilo».

La persona en cuyo poder se encuentre o sepa su paradero, puede dar aviso a su dueño, Longinos Montes, vecino de Hoyales, quien gratificará.

DOCTOR C. VERRACA

OJULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 5